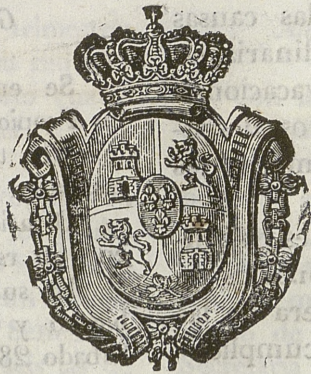


Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redacción se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á dondè se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 29 de Mayo de 1851.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular sobre que los oficios enagenados de propiedad particular están sujetos á la toma de razon y al pago de los vigentes derechos de hipotecas.

Administracion de Contribuciones directas de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Contribuciones directas con fecha 20 de Abril último me dice lo que sigue:

„En vista del expediente instruido con motivo de las dudas ocurridas al Registrador hipotecario de la ciudad de Cáceres, sobre si las traslaciones de dominio de los oficios enagenados de propiedad particular estan sujetas á la toma de razon, y al pago de los vigentes derechos de hipotecas; y teniendo presente: 1.º Que dichos oficios han sido siempre considerados como bienes inmuebles, porque ellos fueron en su origen inmanentes á la soberanía y tienen como ésta un carácter de realidad y de perpetuidad. 2.º Que aun prescindiendo de esta razon histórica, las leyes los han considerado como tales, sujetándolos á las disposiciones sobre bienes inmuebles, y por eso la Real pragmática de 31 de Enero de 1768 y el artículo 5.º de la Real instruccion de 29 de Julio de 1830, dada para llevar á ejecucion el Real decreto de 31 de Diciembre de 1829, los comprendieron expresamente como los demas bienes inmuebles para el efecto del pago del medio por ciento de hipotecas establecido por este citado Real decreto. Y 3.º Ultimamente, que el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, que estableció el vigente impuesto hipotecario, no ha hecho excepcion alguna relativamente á los expresados oficios enagenados, ha resuelto esta Direccion general declarar, conformándose con el dictamen de la de lo Contencioso de Hacienda pública, que los repetidos oficios enagenados están sujetos á la toma de razon y al pago de los vigentes derechos de

hipotecas en sus traslaciones de propiedad y demas actos, como los demas bienes inmuebles.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia á fin de que los que se hallen comprendidos en la mencionada orden acudan al oficio de Hipotecas respectivo á verificar el registro y pago; teniendo entendido que se hallan en esta obligacion cuantas traslaciones de dominio hayan ocurrido desde el establecimiento del nuevo sistema tributario, que lo fué en 23 de Mayo de 1845. Valladolid 14 de Mayo de 1851.—Manuel Ruiz del Portal.

Real decreto mandando que para los Tribunales y Juzgados de todas clases y fueros no haya otros dias feriados que los de fiesta entera religiosa ó civil.

Don Blas María Alonso Rodríguez, Secretario honorario de S. M., Escribano de Cámara, Secretario archivero de esta Audiencia y de su Sala de Gobierno.

Certifico: que en las Gacetas de los dias 10 y 12 del actual se hallan insertos un Real decreto é Instruccion relativos á vacaciones de los Tribunales, siendo el contenido del expresado Real decreto y el del artículo 15 de la mencionada Instruccion concerniente á los Juzgados de primera instancia, como sigue:

Real decreto. En vista de las razones que me ha expuesto el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, vengo en decretar lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º Para los Tribunales y Juzgados de todas clases y fueros no habrá otros dias feriados que los de fiesta entera religiosa ó civil, y desde el Miércoles Santo hasta el Martes de Pascua, ambos inclusive.

ART. 2.º En los meses de Julio y Agosto vacarán las Salas ordinarias de los Tribunales en la forma que por cada uno de los respectivos Ministerios se determine. Para el despacho de los ne-

gocios urgentes y la sustanciacion de las causas criminales, se formará una Sala extraordinaria en cada uno de los Tribunales durante las vacaciones.

ART. 3.º En dicho periodo los Juzgados despacharán solo los negocios criminales y tambien los civiles que sean urgentes.

ART. 4.º Los Magistrados, representantes y agentes del Ministerio público y demas funcionarios de los Tribunales, no obtendrán licencia fuera de las vacaciones sino por causa muy grave y cumplidamente justificada.

ART. 5.º Por cada Ministerio se expedirán las instrucciones correspondientes para el cumplimiento y ejecucion de las disposiciones de este Decreto, fijando el dia en que deban principiari las vacaciones en los respectivos Tribunales.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y uno. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros-Juan Bravo Murillo.

Artículo 15 de la Instruccion. ARTÍCULO 15. Los Juzgados de primera instancia desde 15 de Julio hasta 31 de Agosto, se ocuparán solo de los Juicios civiles, que con arreglo á lo prevenido en el Reglamento provisional para la administracion de justicia merezcan la calificacion de urgentes, á fin de activar durante el mismo tiempo el despacho de los juicios criminales.

Y la Sala de Gobierno de esta Audiencia en vista del precitado Real decreto é Instruccion, ha acordado, entre otras cosas, que se circule en los Boletines oficiales el primero y el artículo 15 de la segunda para su conocimiento y observancia por parte de los Juzgados de primera instancia del Territorio de esta Audiencia, encargándoles den aviso de quedar en verificarlo: para todo lo que pongo la presente en Valladolid á 17 de Mayo de 1851. = Blas Maria Alonso Rodriguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Se enagenan en venta real los siguientes terrenos comunes de Melgar de arriba.

Reales.

- Un terreno sito entre el corral del ganado mayor y la fuente pública, de 500 pies de longitud y 40 de latitud, tasado en. 120
- Otro inmediato á la casa de Luis Hernandez, de 20 pies de longitud y 8 de latitud, en. 12
- El reguero sito en la cabecera del puente de piedra, de 40 pies de longitud y 13 de latitud, en. . . . 18
- Otro terreno inmediato al reguero ancho, de 28 pies de longitud y 11 de latitud, en. 14

La subasta se celebrará simultáneamente en este Gobierno y Casa Capitular de Melgar de arriba el Sábado 28 de Junio á las diez de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que desde ahora queda de manifiesto en ambos puntos. Valladolid 23 de Mayo de 1851. = José Rafael Guerra.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Se enagenan en venta real los siguientes bienes de los Propios de Villanueva de la Condesa.

Una tierra situada en Nabajos, de cabida de 8 fanegas, tasada en venta en 960 rs. y en renta 32 rs.

Otra idem en idem, de igual cabida, tasada en venta en 960 rs. y en renta en 32 rs.

La subasta se celebrará simultáneamente en este Gobierno y Casa Capitular de Villanueva de la Condesa el Sábado 28 de Junio á las diez de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que queda de manifiesto en ambos puntos. Valladolid 19 de Mayo de 1851. = José Rafael Guerra,

Comision de Instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

OPOSICIONES PARA PROVEER UNA ESCUELA DE NIÑOS Y OTRA DE NIÑAS.

Para proveer la escuela de Castronuño se celebrarán las oposiciones el dia 27 de Junio próximo, dando principio á las nueve de su mañana en la sala de la Excm. Diputacion Provincial. La dotacion de la escuela consiste en 3,000 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales, casa en que vivir, y los niños pagan mensualmente un real los de leer, dos los de escribir, tres los de contar; y á la semana cuatro mrs. los primeros y ocho los de las últimas clases: se evaluan las mismas en 900 rs. anuales.

Las oposiciones para una de las escuelas de niñas, que en esta Capital se halla vacante, darán principio el dia 30 de Junio próximo á las nueve de su mañana en el local referido. Su dotacion consiste en 3,333 rs. anuales pagados mensualmente de los fondos municipales, casa en que vivir con local para la enseñanza ó su renta, y las niñas que no sean pobres pagan 3 rs. mensuales en el primer año, 4 rs. en los dos siguientes y 5 cuando hayan completado los tres años de enseñanza, cuyo importe anual se valua en 1,068 rs.

Los opositores para una y otra escuela se inscribirán por lo menos con seis dias de anticipacion en la Secretaria de esta Comision, presentando los documentos siguientes: su fé de bautismo en que acrediten tener 21 años de edad, el titulo ó un testimonio del mismo, certificacion de conducta dada por el Ayuntamiento y Cura Párroco, y no tener defecto corporal que pueda dar ocasion á ridiculo. Valladolid 20 de Mayo de 1851. = El Presidente, José Rafael Guerra. = Manuel Santos Martin, Secretario.

Comision de Instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

VACANTES DE ESCUELAS DE NIÑOS EN POLLOS Y VILLAGARCIA, Y CREACION DE LAS DE NIÑAS EN VALDENEBRO Y ESGUEVILLAS.

En Pollos se dan al maestro 2,000 reales anuales pagados por trimestres de los fondos municipales, casa en que vivir ó su renta, y los niños que no sean pobres pagan mensualmente un real los de leer, dos los de escribir y tres los de contar, y ademas cuatro mrs. semanales los de leer y ocho los restantes.

En Villagarcía de Campos se satisfacen al maestro por

su dotacion 2,000 reales anuales pagados por trimestres de los fondos municipales, casa en que vivir ó su renta, y los niños que no sean pobres pagarán en Agosto cuatro celemines de trigo los del silabeo, seis los de leer y ocho los de escribir y contar.

En Valdenebro la dotacion de la maestra consiste en 1,333 reales anuales abonados por trimestres de los fondos municipales, casa en que vivir ó su renta, una suerte de leña para su consumo, y las niñas que no sean pobres pagarán por via de retribucion en el mes de Setiembre las de silabeo y calceta tres celemines de trigo, seis las de leer y costura y nueve las que reciban el completo de la instruccion; asimismo satisfarán las niñas que asistan á la escuela, despues de haber cumplido la edad que marca el Reglamento, una fanega de trigo.

En Esguevillas la dotacion de la maestra consiste en 900 reales anuales satisfechos por trimestres de los fondos municipales, y las niñas que no sean pobres pagarán por retribucion mensual un real por los primeros conocimientos hasta escribir y coser, real y medio las que escriban y cosan, cuatro reales las que cuenten, borden y corten, y seis las que ademas de estas labores aprendan otras privilegiadas. Será de cuenta de la maestra la casa y local para la enseñanza, facilitando ésta á las niñas pobres que señale el Ayuntamiento.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Señor Gobernador Presidente de esta Comision, en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio, acompañando á las mismas la certificacion de conducta y un testimonio del título. Valladolid 20 de Mayo de 1851.—El Presidente, José Rafael Guerra.—Manuel Santos Martin, Secretario.

Comision de Instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

Los exámenes de los Maestros de instruccion primaria que aspiren á la mejora de dotacion se celebrarán en el dia 27 de Junio próximo, y los de las Maestras el 30 del mismo. Los que deseen presentarse se inscribirán en esta Secretaría con seis dias al menos de anticipacion, y presentarán la solicitud acompañada de los documentos que señala el artículo 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847. Valladolid 22 de Mayo de 1851.—El Presidente, José Rafael Guerra.—Manuel Santos Martin, Secretario.

Secretaría general de la Universidad literaria de Valladolid.

A los alumnos matriculados en los años 1.º y 2.º de la enseñanza doméstica, se hace saber: Que debiendo someterse dichos alumnos al examen de prueba de curso que prefijan los artículos 231 y siguientes del Reglamento de estudios de 1847, en conformidad á la condicion 4.ª del artículo 104 del Plan de estudios de 1850; por el presente se les convoca para que desde el dia 5 al 15 del próximo mes de Junio se presenten en esta Universidad á sufrir el examen previo de composicion que previene el artículo 234 del citado Reglamento de 1847, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los exámenes definitivos de prueba de curso, que tendrán lugar desde el expresado dia 15 en adelante. Valladolid 23 de Mayo de 1851.—P. A. D. S. R., El Secretario general, Simon Martin Sanz.

Alcaldía constitucional de Vega de Rioponce.

Con la superior aprobacion del Señor Gobernador de esta provincia se saca á pública subasta la obra del puente de Oteruelo sobre el Valderaduey, la que se halla presupuestada en la cantidad de 2420 rs. vn. Las personas que gusten interesarse en dicha obra podrán hacerlo en el dia 9 del próximo mes de Junio y hora de diez á doce de su mañana que se rematará en el mejor postor, todo bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Vega de Rioponce 20 de Mayo de 1851.—El Alcalde, Bernardo Andrés.—Por su mandado, Esteban García Cuevas, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Tordesillas.

Con autorizacion competente, y término de 30 dias, se arriendan en pública subasta los pastos de la próxima invierno de los prados de este comun de vecinos, titulados Zapardiel, Reguera y Naval, justipreciados el primero en 3,500 reales, el segundo en 1,200 y el tercero en 1,100, bajo las condiciones del expediente de su razon que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; y está señalado su remate para el dia 13 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala Capitular. Tordesillas 13 de Mayo de 1851.—El A. P., Santos Bedate.—Licenciado Pedro de Haro, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Medina del Campo.

El Ayuntamiento de esta villa de Medina del Campo saca á la subasta el arrendamiento de las dos paneras de sus Propios tituladas del Pósito y San Julian, sitas en la misma villa, cuyo remate tendrá lugar en el dia 15 de Junio próximo de diez á doce de su mañana en sus Salas Consistoriales. Lo que se anuncia á fin de llamar licitadores. Medina del Campo 13 de Mayo de 1851.—El Presidente, Valentin Beloso.

Alcaldía constitucional de Geria.

En la cantidad de 1,366 reales está aprobado por el Señor Gobernador la obra de nueva construccion de un corral que ha de servir para recoger el ganado mular, caballar y de cerda, formacion de mesas y bancos para la Sala Capitular, oficio de la Secretaría y para la Escuela de este pueblo, debiendo tener lugar su remate el Domingo 15 del próximo mes de Junio y hora de once á doce de su mañana en la Casa Consistorial, bajo las condiciones que obran en el expediente de su razon, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion municipal. Geria 14 de Mayo de 1851.—El Alcalde, Angel Bastida.—Marcelino Maldonado, Secretario.

Alcaldía constitucional de Serrada.

Hallándose rectificadas los padrones de riqueza inmuebles, cultivo y ganaderia que han de servir de base para la egecucion de los repartimientos de la Contribucion Territorial de esta villa y su despoblado de San Martin

del Monte para el corriente año de 1851, se hallan de manifiesto en la Sala Consistorial por el término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio por el Boletín oficial, con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravios, si les tuviesen; en el bien entendido que pasado el término señalado no se les oirá, y les parará el perjuicio que haya lugar. Serrada 26 de Mayo de 1851.—El Alcalde Presidente, Eleuterio Martín.

El Intendente militar del Distrito de la Capitanía general de Andalucía y de la plaza de Ceuta.

Hace saber: Que según comunicación que se me ha dirigido por la Intendencia General militar con fecha 15 del corriente, ha de procederse á una simultánea licitacion en los estrados de la misma dependencia y en los de la del Distrito de mi cargo el día 11 de Junio próximo á la una de la tarde para contratar el suministro de pan y pienso desde 1.º de Octubre de este año á fin de Setiembre de 1852 á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeúntes en el citado Distrito, con arreglo al pliego general de condiciones y órdenes vigentes.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en dicho servicio, podrán remitir á los Señores Jefes de las citadas dependencias en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas también y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos; siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M., que así mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Sevilla 29 de Abril de 1851.—Carlos de Vera—José Vicente Floranes, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Rioseco.

En la noche del día 13 ó madrugada del 14 de Mayo de este año fueron robados los efectos y ropas que abajo se expresan, de la casa de D. Juan Mañueco, vecino de Villanueva de San Mancio, y que pertenecian á José Mendez, Niceto Guteira y Antonio Mesa.

Se hace saber para que los Alcaldes constitucionales

de esta provincia y destacamentos de la Guardia Civil practiquen diligencias y queden á la mira en su caso, á fin de recobrar los efectos robados y capturar los delincuentes para la imposicion del condigno castigo, remitiéndolo todo, si fuese habido, á disposicion de dicho Juzgado. Medina de Rioseco 17 de Mayo de 1851.—Casto de Liébana Cámara.

Efectos robados. Tres pares de pantalones, dos de forro blanco con labores y con vivos de serpentina verde, y el otro labrado y alagartado.—Cuatro Chaquetas, dos de pana color de botella, y otra de paño negro fino ribeteada al rededor de terciopelo negro, la falta la mitad de la manga izquierda, y la otra dorman, labrada con ramos encarnados, azules y blancos, y encordonada de los mismos colores.—Tres camisas, la una con ramos encarnados y listas, las otras dos blancas, y una de ellas marcada con las iniciales de J. M.—Un chaleco de tartan con ramos encarnados.—Tres pañuelos de seda, el uno encarnado y lleva un anillo de plata, otro amarillo y el otro de fondo blanco con flores encarnadas.—Otro pañuelo de algodón con el fondo encarnado y ramos verdes.—Un corte de chaleco de pana verde.—Unas calcetas de hilo.—Una faja de seda encarnada.—Una servilleta de algodón.—Un escapulario.—Tres cucharas de bog.—Un látigo tegido redondo.—Unos calzoncillos de hilo, marcados con las iniciales de J. M.—Un ovillo de cordezuela.—Una manta de mulas rayada.—Cuatro varas de paño del color de los pantalones y chaquetas expresadas.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 25 de Mayo de 1851.

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este día correspondiente á 174 imposiciones, de las cuales 3 son de nuevos imponentes, la cantidad de... 3,433.
Se han devuelto á peticion de 6 interesados. 2,486. 10

El Director de Semana,
Faustino Alderete.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el día 22 del presente mes de Mayo se perdió un potro de edad de tres años, pelo negro, entero, paticalzado y sin herrar, una estrella blanca en la frente, con un cabezon de correa y un bozal. La persona que supiese de su paradero lo presentara en la casa de la voz pública de esta Ciudad de Valladolid, y se le dará su hallazgo.

En el cuartel de San Benito que ocupa el Regimiento Infantería de Mallorca núm. 13 y almacén del mismo, se hallan de venta dos tallas ó marcas y varios instrumentos de música en buen estado, dándolo todo á precios equitativos.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 29 de Mayo de 1851.

ARTICULO DE OFICIO.

Administracion de Contribuciones Directas de la provincia de Valladolid.

El Señor Director general de Contribuciones Directas dice á esta dependencia de mi cargo con fecha 19 del corriente lo que copio.

Con fecha 17 del actual dijo esta Direccion, entre otras cosas, al Administrador de Contribuciones Directas de Ciudad-Real lo siguiente:

„Enterada esta Direccion general de lo que V. S. manifiesta acerca de la imposibilidad en que se encuentra, tanto esa Administracion como el Recaudador, para verificar por sí la rectificacion de las listas cobratorias, por las cuales se ha de proceder á la recaudacion del 3.º y 4.º trimestre de este año, segun se dispuso en circular de 23 del mes anterior; y siendo indispensable practicar dicha rectificacion, porque los deseos del Gobierno son que los pueblos disfruten desde el referido tercer trimestre, *sin falta*, del beneficio que se les ha dispensado, reduciendo al 3 por 100 el premio de cobranza, y mandando que no se les exija lo

repartido en este año para fondo supletorio, ha acordado decir á V. S. esta Direccion:

1.º Que desde luego proceda esa oficina á rectificar los cargos de los pueblos por dichos conceptos, fijando á cada uno la cantidad que le corresponda y deba satisfacer por el cupo principal y recargos en el segundo semestre, con deducccion de la parte respectiva al fondo supletorio y premio de cobranza, segun se previene en el párrafo segundo de la citada circular de 23 de Abril.

Y 2.º Que una vez rectificado el cargo de los pueblos, disponga V. S. lo necesario para que los Ayuntamientos procedan inmediatamente, y bajo su responsabilidad, á la formacion de las nuevas listas cobratorias, por las cuales se han de realizar las cuotas del 3.º y 4.º trimestre de este año; advirtiéndoles que antes deben presentarlas en esa oficina, para su revision, dentro del plazo que V. S. les señale.=Y la Direccion lo traslada á V. S. etc.”

Cumpliendo la Administracion por su parte con cuanto la concierne en el párrafo primero de la preinserta comunicacion, á procedido inmediatamente á la nueva distribucion de cargos en la forma siguiente:

RECTIFICACION del repartimiento hecho á los pueblos de esta provincia, para cubrir el cupo y recargos de la Contribucion Territorial, señalada á la misma en el año corriente, que deberá regir desde el tercer trimestre próximo, en la cual se señala el líquido, cupo y recargos que cada pueblo deberá satisfacer en el 2.º semestre, con la deduccion del 1 por 100 de cobranza acordada en Real decreto fecha 16 del citado Abril.

PUEBLOS.	Total cupo y gastos de interés comun, según el Suplemento del Boletín Oficial de 21 de Noviembre de 1850.	Corresponde al segundo medio año.	3 por 100 para gastos de cobranza.	TOTAL.	Se deduce por el sobrante del fondo supletorio de 1849 correspondiente á dicho medio año.	Líquido repartible en el 2.º Semestre.
Adalia.	11345	5672 17	170 6	5842 23	113 1	5729 22
Aguasal.	8615	4307 17	129 8	4436 25	72 3	4364 22
Aguilar de Campos.	44380	22190	665 24	22855 24	283 6	22572 18
Alaejos.	89028	44514	1335 14	45849 14	535 26	45313 22
Alcazaren.	23900	11950	358 17	12308 17	213 17	12095
Aldea mayor.	19154	9577	287 10	9864 10	181 2	9683 8
Aldea de San Miguel.	20652	10326	309 26	10635 26	164 17	10471 9
Almaráz.	6770	3385	101 18	3486 18	53 3	3433 15
Almenara.	9338	4669	140 2	4809 2	78 30	4730 6
Amusquillo.	3646	1823	54 24	1877 24	57 2	1820 22
Aniago (Coto).	3083	1541 17	46 8	1587 25	18 19	1569 6
Arroyo.	7668	3834	115	3949	76 9	3872 25
Ataquines.	34832	17416	522 17	17938 17	305 32	17632 19
Bamba.	17309	8654 17	259 23	8914 6	160 27	8753 13
Bababon.	4474	2237	67 3	2304 3	51 29	2252 8
Barcial de la Loma.	21693	10846 17	325 13	11171 30	163 6	11008 24
Barruelo.	8612	4306	129 6	4435 6	63 26	4371 14
Becilla de Valderaduey.	47491	23745 17	712 12	24457 29	417 12	24040 17
Benafarces.	18133	9066 17	272	9338 17	159 10	9179 7
Bercero.	32619	16309 17	489 10	16798 27	257 19	16541 8
Berceruelo.	3786	1893	56 27	1949 27	28 13	1921 14
Bernardos (Coto).	4671	2335 17	70 2	2405 19	43 10	2362 9
Berrueces.	17244	8622	258 23	8880 23	157 28	8722 29
Bobadilla.	19649	9824 17	294 25	10119 8	186 24	9932 18
Bocigas.	17528	8764	262 33	9026 33	169 28	8857 5
Bocos.	3708	1854	55 22	1909 22	51 9	1858 13
Boecillo.	7724	3862	115 30	3977 30	75 16	3902 14
Bolaños.	30080	15040	451 6	15491 6	256 28	15234 12
Brahojos.	14183	7091 17	212 25	7304 8	129 1	7175 7
Bustillo de Chaves.	8896	4448	133 14	4581 14	56 23	4524 25
Gordaliza de la Loma.	8634	4317	129 18	4446 18	79 28	4366 24
Cabezón.	27850	13925	417 26	14342 26	312 7	14030 19
Cabezón de Valderaduey.	11493	5746 17	172 13	5918 30	113 7	5805 23
Cabreros del Monte.	20389	10194 17	305 28	10500 11	185 16	10314 29
Campaspero.	16473	8236 17	247 3	8483 20	200 33	8282 21
Campillo.	8882	4441	133 7	4574 7	84 33	4489 8
Camporredondo.	7497	3748 17	112 15	3860 32	74 10	3786 22
Canalejas de Peñafiel.	9196	4598	137 33	4735 33	81 29	4654 4
Canillas.	14104	7052	211 20	7263 20	134 23	7128 31
Cárpio.	26256	13128	393 28	13521 28	244 31	13276 31
Descarga María (Despoblado).	1955	977 17	29 11	1006 28	5 11	1001 17
Castrobol.	7174	3587	107 20	3694 20	49 17	3645 3
Casola de Arion.	23316	11658	349 25	12007 25	207 30	11799 29
Castrejon.	10930	5465	163 32	5628 32	26 8	5602 24
Castrillo de Duero.	21033	10516 17	315 17	10832	179 21	10652 13
Castrillo Tejeriego.	12081	6040 17	181 7	6221 24	94 26	6126 32
Castrodeza.	23925	11962 17	358 30	12321 13	204 13	12117
Castroverde de Cerrato.	17766	8883	266 16	9149 16	187 23	8961 27
Castromembibre.	11839	5919 17	177 20	6097 3	113 20	5983 17
Castromonte.	21654	10827	324 28	11151 28	228 9	10923 19
Castrouevo.	16179	8089 17	242 23	8332 6	155 23	8176 17
Castroñaño.	27092	13546	406 12	13952 12	29 18	13922 28
Castroponce.	17439	8719 17	261 20	8981 3	165 16	8815 21
Ceinos.	21248	10624	318 24	10942 24	243 13	10699 11
Cervillejo de la Cruz.	16769	8384 17	251 18	8636 1	145 32	8490 3
Cigales.	46585	23292 17	698 26	23991 9	504 1	23487 8
Ciguñuela.	30966	15483	464 16	15947 16	296 27	15650 23
Cojeces de Iscar.	7461	3730 17	111 31	3842 14	68 2	3774 12
Cojeces del Monte.	24207	12103 17	363 4	12466 21	226 21	12240
Aldealvar.	1473	736 17	22 3	758 20	31 19	727 1
Corcos.	10358	5179	155 12	5334 12	95 24	5238 22
Corrales.	8530	4265	127 32	4392 32	96 33	4295 33
Cubillas (Despoblado).	10248	5124	153 24	5277 24	122 25	5154 33
Cubillas de Santa Marta.	9405	4702 17	141 3	4843 20	36 15	4757 5
Cuenca de Campos.	41566	20783	623 17	21406 17	352 32	21053 19
Curiel.	13905	6952 17	208 20	7161 3	12 6	7148 31
Encinas.	16710	8355	250 22	8605 22	171 23	8433 33
Esguevillas.	24841	12420 17	372 21	12793 4	218 13	12574 25
Espina (Coto).	14806	7403	222 3	7625 6	117 25	7507 12
Fombellida.	12170	6085	182 18	6267 18	168 10	6099 8

PUEBLOS.	Total cupo y gastos de interés común, según el Suplemento del Boletín Oficial de 21 de Noviembre de 1850.	Corresponde		3 por 100 para gastos de cobranza.		TOTAL.	Se deduce por el sobrante del fondo supletorio de 1849 correspondiente á dicho medio año.		Líquido repartible en el 2.º Semestre.		
		al segundo medio año.									
Fompedraza.	3509	1754	17	52	22	1807	5	59	13	1747	26
Fontiboyuelos.	10292	5146		154	12	5300	12	61	16	5238	30
Fresno el Viejo.	26011	13005	17	390	6	13395	23	218	5	13177	18
Fuente el Sol.	14290	7145		214	12	7359	12	154	25	7204	21
Fuenteolmedo.	11031	5515	17	165	16	5680	33	104	26	5576	7
Fuensaldaña.	22767	11383	17	341	17	11725		215	6	11509	28
Fuentes de Duero.	5846	2923		87	24	3010	24	71	20	2939	4
Gallegos.	7775	3887	17	116	21	4004	4	72	2	3932	2
Gaton.	15405	7702	17	231	3	7933	20	135	17	7798	3
Geria.	20011	10005	17	300	6	10305	23	225	4	10080	19
Gomeznarro.	21680	10840		325	7	11165	7	162	12	11002	29
Herrera.	1890	945		28	12	973	12	18	20	954	26
Herrin.	23975	11987	17	359	21	12347	4	230	33	12116	5
Honcalada.	3959	1979	17	59	13	2038	30	37	3	2001	27
Hornillos.	8271	4135	17	124	2	4259	19	94	28	4164	25
Iscar.	29831	14915	17	447	16	15362	33	296	2	15066	31
Laguna.	19499	9749	17	292	17	10042		197	20	9844	14
Langayo y S. Mamés (Granja).	10788	5394		161	28	5555	28	74	31	5480	31
Laseca.	130782	65391		1961	25	67352	25	89	5	67263	20
Lomoviejo.	18404	9202		276	2	9478	2	155	28	9322	8
Llano de Olmedo.	8580	4290		128	24	4418	24	67	9	4351	15
Mayorga y Bejar.. . . .	91090	45545		1366	12	46911	12	648	15	46262	31
Manzanillo.	7032	3516		105	16	3621	16	99	16	3522	
Matapozuelos.	39745	19872	17	596	6	20468	23	421	28	20046	29
Matilla de los Caños.	12261	6130	17	183	31	6313	14	117	27	6195	21
Marzales.	12489	6244	17	187	10	6431	27	98	1	6333	26
Medina del Campo.	112455	56227	17	1686	28	57914	11	751	18	57162	27
Mejaces.	5740	2870		86	3	2956	3	68	21	2887	16
Melgar de arriba.	24615	12307	17	369	8	12676	25	219	28	12456	31
Melgar de abajo.	17609	8804	17	264	5	9068	22	8	33	9059	23
Mojados.	32599	16299	17	489		16788	17	301	6	16487	11
Monasterio de Vega.	20522	10261		307	28	10568	28	80	7	10488	21
Montemayor.	10891	5445	17	163	12	5608	29	116	11	5492	18
Montealegre.	25425	12712	17	381	13	13093	30	272	28	12821	2
Moraleja de las Panaderas.	4226	2113		63	13	2176	13	42	19	2133	28
Moral de la Reina.	24943	12471	17	374	5	12845	22	129		12716	22
Morales de Campos.	15166	7583		227	17	7811	17	142	3	7669	14
Mota del Marqués.	50154	25077		752	10	25829	10	398	25	25430	19
Mudarra.	8006	4003		120	3	4123	3	105	29	4017	8
Mucientes.	33560	16780		503	14	17283	14	310	15	16972	33
Muriel.	10672	5336		160	2	5496	2	98	24	5397	12
Nava del Rey.	162609	81304	17	2439	5	83743	22	914	20	82829	2
Olmedo.	68523	34261	17	1027	28	35289	11	644	8	34645	3
Valviadero.	12420	6210		186	10	6396	10	119	17	6276	27
Olmedilla (Despoblado).	782	391		11	24	402	24	7	5	395	19
Olmos de Esgueva.	12454	6227		186	28	6413	28	112	12	6301	16
Olmos de Peñafiel.	9898	4949		148	16	5097	16	96	26	5000	24
Olivares.	12896	6448		193	15	6641	15	121	8	6520	7
Ordoño (Despoblado).	3262	1631		48	31	1679	31	30	32	1648	33
Padilla de Duero.	9848	4924		147	24	5071	24	151	3	4920	21
Palacios de Campos.	17176	8588		257	22	8845	22	158	22	8687	
Palazuelo de Vedija.	26754	13377		401	12	13778	12	194	2	13584	10
Parrilla.	8517	4258	17	127	26	4386	9	95	30	4290	13
Pedrajas de San Esteban.	16083	8041	17	241	8	8282	25	150	5	8132	20
Pedrajas de Portillo.	24283	12141	17	364	8	12505	25	197	29	12307	30
Pedrosa del Rey.	21685	10842	17	325	9	11167	26	154	11	11013	15
Peñaflor.	19553	9776	17	293	10	10069	27	183	27	9886	
Peñafiel.	82594	41297		1238	31	42535	31	721	30	41814	1
Pesquera de Duero.	30223	15111	17	453	12	15564	29	333	32	15230	31
Piña de Esgueva.	11740	5870		176	4	6046	4	108	14	5937	24
Piñel de abajo.	16282	8141		244	8	8385	8	119	22	8265	20
Piñel de arriba.	10446	5223		156	24	5379	24	96	17	5283	7
Pobladura de Sotiedra.	10473	5236	17	157	3	5393	20	101	3	5292	17
Pollos, con Herreros y Villares.	36730	18365		550	33	18915	33	245	27	18670	6
Portillo y su arrabal.	33704	16852		505	20	17357	20	313	2	17044	18
Pozal de Gallinas.	19237	9618	17	288	20	9907	3	169	30	9737	7
Pozaldez.	57514	28757		862	24	29619	24	527	30	29091	28
Pozuelo de la Orden.	16525	8262	17	247	30	8510	13	158	19	8351	28
Puente Duero.	5568	2784		83	18	2867	18	102	12	2765	6
Puras.	11684	5842		175	8	6017	8	104	5	5913	3
Quintanilla de arriba.	15350	7675		230	8	7905	8	133	20	7771	22
Mombiedro.	1332	666		20	1	686	1	12	9	673	26
Quintanilla de abajo.	12213	6106	17	183	7	6289	24	117	24	6172	
Quintanilla de Trigueros.	5858	2929		87	29	3016	29	54	2	2962	27
Quintanilla del Molar.	11285	5642	17	169	9	5811	26	94	14	5717	12
Rábano.	14086	7043		211	11	7254	11	93	8	7161	3

*

PUEBLOS.	Total cupo y gastos de interés comun, según el Suplemento del Boletín Oficial de 21 de Noviembre de 1850.	Corresponde al segundo medio año.		3 por 100 para gastos de cobranza.		TOTAL.	Se deduce por el sobrante del fondo supletorio de 1849 correspondiente á dicho medio año.		Líquido repartible en el 2.º Semestre.		
Ramiro.	6757	3378	17	101	12	3479	29	63	33	3415	30
Renedo.	24083	12041	17	361	8	12402	25	188	17	12214	8
Retuerta (Coto).	1188	594		17	24	611	24	10	30	600	28
Rioseco.	141271	70635	17	2119	2	72754	19	834	19	71920	
Roales.	21824	10912		327	13	11239	13	238	20	11000	27
Robladillo.	3680	1840		55	7	1895	7	36	31	1858	10
Rodilana.	30053	15026	17	450	27	15477	10			15477	10
Roturas.	4804	2402		72	4	2474	4	17	18	2456	20
Rubí de Bracamonte.	21628	10814		324	15	11138	15	159	23	10978	26
Rueda.	128565	64282	17	1928	16	66210	33	1176	25	65034	8
Torrecilla del Valle.	5318	2659		79	26	2738	26	16	25	2722	1
Foncastin.	11686	5843		175	9	6018	9	55	3	5963	6
Saelices.	11957	5978	17	179	12	6157	29	106	13	6051	16
Salvador de Zapardiel.	4048	2024		60	26	2084	26	40	5	2044	21
San Cebrian de Mazote.	16291	8145	17	244	12	8389	29	131	9	8258	20
San Llorente.	9373	4686	17	140	20	4827	3	90	14	4736	23
San Martin del Monte (Despoblado)	4108	2054		61	22	2115	22	40	14	2075	8
San Martin de Valbení.	15458	7729		231	29	7960	29	143	6	7817	23
Quiñones (Granja).	2178	1089		32	22	1121	22	20	6	1101	16
San Andrés (Granja).	7396	3698		110	32	3808	32	74	19	3734	13
San Miguel del Arroyo.	5648	2824		84	24	2908	24	63	16	2845	8
Santiago del Arroyo.	2413	1206	17	36	7	1242	24	22	10	1220	14
San Miguel del Pino.	7659	3829	17	114	30	3944	13	70	28	3873	19
San Pablo de la Moraleja.	9076	4538		136	6	4674	6	89	12	4584	28
Honquilana.	1709	854	17	25	22	880	5	15	31	864	8
San Llorente (su anejo).	1551	775	17	23	9	798	26	14	13	784	13
San Pedro del Atarce.	35080	17540		526	6	18066	6	365	26	17700	14
San Pelayo.	9386	4693		140	26	4833	26	90	6	4743	20
San Roman de la Hornija.	17297	8648	17	259	15	8907	32	162	14	8745	18
San Salvador.	8115	4057	17	121	25	4179	8	103	13	4075	29
Santervás de Campos.	29018	14509		435	9	14944	9	182	29	14761	14
Santibañez de Valcorba.	4521	2260	17	67	28	2328	11	43	4	2285	7
Santovenia.	8713	4356	17	130	24	4487	7	84	30	4402	11
Sardon.	1856	928		27	28	955	28	17	32	937	30
Sardoncillo (Despoblado).	498	249		7	16	256	16	4	19	251	31
San Vicente del Palacio.	24117	12058	17	361	26	12420	9	228	9	12192	
Santa Eufemia.	28116	14058		421	26	14479	26	257	5	14222	21
Serrada.	34659	17329	17	519	30	17849	13	172	4	17677	9
Siete Iglesias.	34186	17093		512	28	17605	28	171	16	17434	12
Evan de abajo.	4346	2173		65	6	2238	6	40	28	2197	12
Evan de arriba.	2037	1018	17	30	18	1049	1			1049	1
Simancas.	25671	12835	17	385	2	13220	19	145	12	13075	7
Tamariz.	16970	8485		254	18	8739	18	137	1	8602	17
Tiedra.	51233	25616	17	768	18	26385	1	309	14	26075	21
Tordesillas.	97529	48764	17	1462	32	50227	15	544	15	49683	
Pedroso (Despoblado).	1435	717	17	21	18	739	1	31	9	707	26
Villamarciel.	5555	2777	17	83	10	2860	27	52	2	2808	25
Tordehumos.	46333	23166	17	695		23861	17	127	28	23733	23
Torrecilla de la Abadesa.	7005	3502	17	105	3	3607	20	68	1	3539	19
Torre de Duero.	2948	1474		44	8	1518	8	27	11	1490	31
Torrecilla de la Torre.	6451	3225	17	96	26	3322	9	56	16	3265	27
Torrecilla de la Orden.	29820	14910		447	10	15357	10	119	10	15238	
Torrefombellida.	9352	4676		140	10	4816	10	92	28	4723	16
Torrelobaton.	42018	21009		630	10	21639	10	416	2	21223	8
Torre de Peñafiel.	3458	1729		51	28	1780	28	55	27	1725	1
Molpeceres.	3611	1805	17	54	6	1859	23	47	4	1812	19
Torrescárcela.	6743	3371	17	101	6	3472	23	62	10	3410	13
Traspinedo.	11975	5987	17	179	10	6166	27	110	18	6056	9
Trigueros.	12432	6216		186	17	6402	17	132	28	6269	23
Tudela de Duero.	78748	39374		1181	8	40555	8	688	19	39866	23
Urones de Castroponce.	16761	8380	17	251	14	8631	31	132	27	8499	4
Urueña.	21849	10924	17	327	26	11252	9	218	27	11033	16
Valbuena de Duero.	14196	7098		212	32	7310	32	122	25	7188	7
Valdearcos.	7122	3561		106	28	3667	28	73	27	3594	1
Valdestillas.	23884	11942		358	9	12300	9	221	3	12079	6
Valdenebro.	17271	8635	17	259	2	8894	19	160	14	8734	5
Valdunquillo.	26542	13271		398	5	13669	5	223	24	13445	15
Valoria la Buena.	21929	10964	17	328	32	11293	15	203	33	11089	16
Boada y Muedra.	3511	1755	17	52	23	1808	6	27	23	1780	17
Valverde.	18411	9205	17	276	6	9481	23	151	26	9329	31
Valladolid con Cestérniga y Ove- ruela.	637458	318729		9561	31	328290	31			328290	31
Vega de Rioponce.	26628	13314		399	14	13713	14	216	18	13496	30
Oteruelo.	6888	3444		103	11	3547	11	30	32	3516	13
Vega de Valdetrongo.	15301	7650	17	229	18	7880	1	87	23	7792	12
Velascálvaro.	14013	7006	17	210	7	7216	24	131	24	7085	

PUEBLOS.	Total cupo y gastos de interés común, según el Suplemento del Boletín Oficial de 21 de Noviembre de 1850.	Corresponde		3 por 100 para gastos de cobranza.		TOTAL.		Se deduce por el sobrante del fondo supletorio de 1849 correspondiente á dicho medio año.		Líquido repartible en el 2.º Semestre.	
		al segundo medio año.									
Fuentelapiedra.	4689	2344	17	70	12	2414	29	38	13	2376	16
Velilla.	8544	4272		128	6	4400	6	79	1	4321	5
Velliza.	23465	11732	17	351	33	12084	16	230	20	11853	30
Ventosa de la Cuesta.	10326	5163		154	30	5317	30	87	9	5230	21
Viana de Cega.	4657	2328	17	69	29	2398	12	46	10	2352	2
Viloria.	3540	1770		53	4	1823	4	32		1791	4
Villabaruz.	12028	6014		180	15	6194	15	111	2	6083	13
Villavaquerin.	9625	4812	17	144	14	4956	31	98	6	4858	25
Villabañez.	33592	16796		503	30	17299	30	143	6	17156	24
Peñalba de Duero.	2805	1402	17	42	3	1444	20	35	32	1408	22
Villavellid.	15939	7969	17	239	3	8208	20	93	7	8115	13
Villabrágima.	41652	20826		624	27	21450	27	188	30	21261	31
Villaesper.	6532	3266		97	33	3363	33	4	3	3359	30
Villaester (Coto).	8515	4257	17	127	25	4385	8	101	25	4283	17
Villacarralon.	13221	6610	17	198	10	6808	27	132	33	6675	28
Villacid.	24184	12092		362	26	12454	26	116	29	12337	31
Villaco.	8062	4031		120	32	4151	32	78	4	4073	28
Villacreces.	10605	5302	17	159	3	5461	20	66	4	5395	16
Villafranca.	4035	2017	17	60	18	2078	1	6	8	2071	27
Villafrechós.	62840	31420		942	21	32362	21	323	9	32039	12
Villafrades.	15223	7611	17	228	12	7839	29	98	16	7741	13
Villafuerte.	7095	3547	17	106	14	3653	31	64	32	3588	33
Villagarcía.	28322	14161		424	28	14585	28	272	7	14313	21
Villahámete.	22278	11139		334	6	11473	6	176	30	11296	10
Villalba de Adaja.	13864	6932		207	32	7139	32	123	11	7016	21
Villalba del Alcor.	51918	25959		778	26	26737	26	587	30	26149	30
Villalba de la Loma.	8923	4461	17	133	29	4595	12	87	22	4507	24
Villalbarba.	15320	7660		229	27	7889	27	139	26	7750	1
Villa de la Union.	43942	21971		659	6	22630	6	543	30	22086	10
Villalar.	18145	9072	17	272	6	9344	23	175	33	9168	24
Villamuriel.	10463	5231	17	156	32	5388	15	93	28	5294	21
Villalan de Campos.	9380	4690		140	24	4830	24	34	3	4796	21
Pajares de Campos.	4995	2497	17	74	31	2572	14	46	5	2526	9
Villalon.	129129	64564	17	1936	32	66501	15	513	9	65988	6
Villan de Tordesillas.	7287	3643	17	109	10	3752	27	63	23	3689	4
Villardefrades.	18418	9209		276	9	9485	9	170	33	9314	10
Villarmentero.	2545	1272	17	38	6	1310	23	25	21	1285	2
Villanubla.	35181	17590	17	527	24	18118	7	197	14	17920	27
Vilanueva de la Condesa.	4945	2472	17	74	6	2546	23	31	32	2514	25
Villanueva de los Caballeros.	17498	8749		262	18	9011	18	168	17	8843	1
Villanueva de Duero.	22450	11225		336	26	11561	26	237	19	11324	7
Villanueva de los Infantes.	5994	2997		89	30	3086	30	50	5	3036	15
Villanueva de San Mancio.	20191	10095	17	302	28	10398	11	109	33	10288	12
Villanueva de las Torres.	13961	6980	17	209	14	7189	31	134	10	7055	21
Villasexmir.	14010	7005		210	6	7215	6	125	3	7090	3
Villaverde.	25293	12646	17	379	13	13025	30	184	19	12841	11
Romaguitardo.	1903	951	17	28	18	980	1	26	33	953	2
Dueñas.	4448	2224		66	24	2290	24	58	4	2232	20
Carrioncillo.	6329	3164	17	94	32	3259	15	36	24	3222	25
Villavieja.	14950	7475		224	8	7699	8	139	10	7559	32
Villavicencio.	56926	28463		853	30	29316	30	636	26	28680	4
Zaratan.	34138	17069		512	2	17581	2	180	26	17400	10
Zarza.	9430	4715		141	16	4856	16	102	26	4753	24
Zorita de la Loma.	6079	3039	17	91	6	3130	23	59	29	3070	28
Total.	6120546	3060273		91808	6	3152081	6	43405	19	3108675	21

Al circular la Administracion á los Ayuntamientos de la provincia la rectificacion de cargos que antecede, cree de su deber hacer las prevenciones expresadas á continuacion, para que estos por su parte llenen cumplidamente el servicio que les encomienda la Superioridad en el 2.º párrafo de la órden inserta.

1.ª Las Corporaciones municipales procederán inmediatamente á la formacion de las listas cobratorias en la forma contenida en el adjunto modelo, redactándolas por duplicado en papel del sello de Oficio.

2.ª Para la liquidacion individual de las cuotas que resulten distribuidas en el repartimiento del año corriente, que existirá aprobado por el Señor Gobernador en la Secretaría de los respectivos Ayuntamientos, servirá de base la que á cada contribuyente hubiese sido marcada en el mismo, dividiéndola por mitad para averiguar lo que según el mismo correspondia al segundo medio año; y deduciendo de esta mitad 33 maravedises y un tercio por 100, resultará la total cuota que deben satisfacer en el segundo semestre, sin que altere dicha proporcion en lo mas mínimo el tipo que sirvió para la derrama del citado primer reparto por las utilidades consideradas á los mismos.

3.ª Las citadas listas cobratorias deberán ser presentadas en esta Dependencia indefectiblemente antes del dia 15 del próximo mes de Junio, para que examinadas por la misma puedan ser entregadas oportunamente al Recaudador general, á fin de que no se paralice un solo momento la cobranza de las sumas á que es acreedor el Tesoro.

Confía pues la Administracion en que todos los Ayuntamientos de la provincia, fieles intérpretes de los deseos que animan al Gobierno de S. M., y reconocidos especialmente al nuevo beneficio que han recibido con la reduccion de que vá hecho mérito, se apresurarán á cumplir estrictamente el servicio que se les confia evitándola el disgusto de tener que proponer al Señor Gobernador las medidas coactivas á que con sentimiento se veria precisada á recurrir, si contra sus esperanzas dejase alguno de llenar en este asunto sus deberes. Valladolid 26 de Mayo de 1851. = Manuel Ruiz del Portal. = V.º B.º, Guerra.

MODELO QUE SE CITA.

PUEBLO DE ADALIA.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

PARTIDO DE LA MOTA.

LISTA cobratoria de las cuotas y recargos que los contribuyentes de este Pueblo deben satisfacer por la citada contribucion en el 2.º Semestre del año actual, segun la rectificacion de cargos hecha al repartimiento primordial del mismo año, con la deducccion del 1 por 100 de cobranza prevenida en Real Decreto de 16 de Abril último, y formada por este Ayuntamiento en virtud de lo resuelto en la prevencion 2.ª de la circular de la Direccion general de Contribuciones Directas, fecha 19 de Mayo corriente.

			Rs. vn.	Mrs.
Total cupo y gastos de interés comun, segun el Suplemento del Boletín Oficial de 21 de Noviembre de 1850.				
			11,345..	
Corresponde al segundo medio año.				
			5,672..	17
3 por 100 para gastos de cobranza.				
			170..	6
TOTAL.				
			5,842..	23
Se deduce por el sobrante del fondo supletorio de 1849, correspondiente á dicho medio año.				
			113..	1
Líquido repartible en el 2.º Semestre.				
			5,729..	22
Número correlativo de Contribuyentes.	NOMBRES DE LOS MISMOS.	Líquida cuota y recargos en el 2.º Semestre.	Rs. vn.	Corresponde á cada uno de los dos últimos trimestres. Rs. vn.
1.	Don Pedro Nuñez.	2,750.. 10		1,375.. 5
2.	Don Juan Ulibarri.	2,979.. 12		1,489.. 23
	TOTAL igual al Cargo.	5,729.. 22		2,864.. 28

Importa el total de esta lista cobratoria la cantidad de cinco mil setecientos veinte y nueve rs. veinte y dos mrs. vn.

Adalia 12 de Junio de 1851.

(Firma de los individuos del Ayuntamiento.)